II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2010.

Ética y deontología frente a los derechos de la infancia y la adolescencia.

Salomone, Gabriela Z.

Cita:

Salomone, Gabriela Z (2010). *Ética y deontología frente a los derechos de la infancia y la adolescencia. II Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVII Jornadas de Investigación Sexto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/000-031/58

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/eWpa/2os

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto*. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org.*

Las actividades físicas, recreativas, sociales y de estudio fueron referidas en mayor medida por el grupo de más edad. El grupo de adultos mayores más jóvenes refirió a las actividades artísticas, laborales, deportivas y domésticas más frecuentemente. La menor frecuencia de actividades laborales en el grupo de mayor edad puede tener correspondencia con el hecho de que la mayoría de las personas que conforman este grupo se encontraban jubiladas. Asimismo, la mayor frecuencia de actividades sociales como generadoras de Flow representa un dato relevante, teniendo en cuenta la asociación que suele establecerse entre vejez y soledad.
Las Experiencias de Fluidez brindan una importante sensación de bienestar e integración en quien las vivencia. Tener presente esta situación debe contribuir a la creación de espacios en los cuales los adultos mayores puedan explotar sus potencialidades, con actividades que propicien la utilización de sus recursos, lo que en definitiva redundará en una mejor calidad de vida. Considerar las habilidades y posibilidades que se presentan en la vejez, contribuye a desterrar el estereotipo asociado a esta etapa de la vida.

BIBLIOGRAFIA

BALTES, P.B. & FREUND, A.M. (2007). El potencial humano como orquestacion de la sabiduria y la optimizacion selectiva con compensaciones. En Aspinwall L. G. & Staudinger, U. M. (eds.) Psicología del Potencial Humano. Cuestiones fundamentales y normas para un Psicología Positiva. (p.45-62). Barcelona: Gedisa.

CARR, A. (2007). Psicología Positiva. La Ciencia de la Felicidad. Barcelona: Paidós Ibérica.

CSIKSZENTMIHALYI, M. (1997). Felicidad y creatividad. The Futurist, 8-12.

CSIKSZENTMIHALYI, M. (1998). Fluir (Flow). Una psicología de la felicidad. Barcelona: Editorial Kairós.

CSIKSZENTMIHALYI, M & CSIKSZENTMIHALYI, I (1998). Experiencia óptima: Estudios psicológicos del Flujo en la Conciencia. Bilbao: Descleé de Brouwer.

GONZÁLEZ ZÚÑIGA GODOY, C. (2004). La psicología positiva: un cambio en nuestro enfoque patológico clásico. Liberabit. Revista de Psicología, 10, 82-88. Extraído el 23 Junio, 2010, de http://redalyc.uaemex.mx/pdf/686/68601009.pdf

JACKSON, S. A., y MARSH, H. W. (1996). Development and validation of a scale to measure optimal experience: The flow state scale. Journal of Sport & Exircive Psychology, 18, 17-35. Extraído el 20 Junio, 2010 de http://www.getcited.org/pub/103340323

SABATINI M.B. & ARIAS, C.J. (2009a). Relación entre capital psíquico y experiencias de fluidez. Un estudio con adultos mayores. I Congreso de la Cátedra de Psicología de la Tercera Edad y Vejez "Envejecimiento y Vida cotidiana". Buenos Aires, Argentina.

SABATINI, M.B. & ARIAS, C.J. (2009b). Experiencias de fluidez y bienestar psicológico. Un estudio con adultos mayores. 2° Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. La Plata, Argentina.

SABATINI, M.B. & ARIAS, C.J. (2009c). Experiencias de fluidez. Un estudio comparativo en adultos jóvenes y adultos mayores de la ciudad de Mar del Plata. Ponencia presentada en el Primer Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología y XVI Jornadas de Investigación y Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Buenos Aires, Argentina.

SALANOVA, M., MARTÍNEZ, M., CIFRE, E. & SCHAUFELI, W. (2005). ¿Se pueden vivir experiencias óptimas en el trabajo? Analizando el flow en contextos laborales. Revista de Psicología General y Aplicada, 58 (1), 89-100 Extraído el 20 Junio, 2010, de http://bscw.uji.es/pub/bscw.cgi/d313179/

SELIGMAN, M. & CSIKSZENTMIHALYI, M. (2000). Positive Psychology: An Introduction. American Psychologyst, 55, 5-14. Extraído el 16 Junio, 2010 de http://www.ppc.sas.upenn.edu/apintro.htm

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA FRENTE A LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Salomone, Gabriela Z.
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN
El presente trabajo se propone una sucinta reflexión acerca de la nueva concepción jurídica de la niñez, proclamada por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y sus implicancias para nuestra práctica profesional. En especial, el interés se centra en algunos aspectos del campo deontológico de la Psicología, que permiten analizar la cuestión de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en articulación con la responsabilidad profesional.

Palabras clave
Infancia Ética Derechos Humanos

ABSTRACT
ETHICS AND DEONTOLOGY FACING THE RIGHTS OF THE CHILDHOOD AND THE ADOLESCENCE
This paper proposes a brief analysis of the new juridical conception of the childhood, proclaimed by the Convention on the Rights of the Child, and its implications for our professional practice. Especially, the interest focuses in various aspects of the deontological field of Psychology, which allow some considerations around the human rights of the childhood and the adolescence combined with the professional responsibility.

Key words
Childhood Ethics Human Rights

INTRODUCCIÓN
El presente trabajo se propone una sucinta reflexión acerca de la nueva concepción jurídica de la niñez, proclamada por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), y sus incidencias en el campo deontológico de la Psicología.
Como es sabido, el nuevo paradigma de la protección integral de los derechos del niño, iniciado con la CIDN, vino a subvertir jurídicamente el antiguo paradigma tutelar, fundamento de la legislación de menores. Mientras el paradigma tutelar se centra en la idea de *niño como objeto* de protección, el nuevo paradigma supone la *protección de los derechos* de los menores de edad, que la Convención enlaza a la responsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia.
En concordancia con la CIDN, la nueva legislación nacional[i] se asienta y promueve una nueva concepción respecto de la infancia y la adolescencia, basada en el reconocimiento explícito del niño y el adolescente como sujeto de derecho[ii]. Esta nueva concepción se erige en oposición a la idea de "menor", asociada al modelo tutelar instaurado por la Ley de Patronato de Menores[iii] que, en base a las nociones de minusvalía e inmadurez, sostiene el argumento de la incapacidad jurídica.
Debemos destacar que el modelo tutelar respecto de la niñez sigue aún en vigencia, impregnando las concepciones jurídicas pero también sociales sobre la niñez.
La persistencia de los vicios tutelaristas impide el afianzamiento de nuevas representaciones referidas a la niñez, no sólo en las prácticas jurídicas sino también en otras prácticas sociales, como por ejemplo la Escuela o la Salud Mental. Es importante identificar la vigencia de las prácticas tutelares y relevar así los puntos en los que la permanencia de la concepción tutelar respecto de la infancia aún se mantiene.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LA INFANCIA EN EL CAMPO DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Las transformaciones jurídicas interesan directamente al campo deontológico puesto que éste se organiza fundamentalmente en función del ordenamiento jurídico. Las normativas de los códigos encuentran una referencia jerárquicamente superior en las normas jurídicas, cuya inspiración última -a través de la Constitución Nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales- son los Derechos Humanos.

En otros términos, las normas deontológicas protegen los derechos de los destinatarios de la intervención psicológica, estableciendo en coincidencia los deberes profesionales de acuerdo con la protección de los Derechos Humanos. Los deberes y obligaciones profesionales, y su contraparte en términos de derechos protegidos, configuran un aspecto de la responsabilidad profesional que se constituye en función del sujeto del derecho.

Sin embargo, la ética y la responsabilidad profesional no deberían circunscribirse exclusivamente al *campo normativo*, constituido por los aspectos deontológicos y jurídicos que regulan la práctica. Proponemos una noción de ética profesional que incluya, junto al campo normativo, la *dimensión clínica*. Este término supone la referencia a la singularidad -específico de nuestra formación y práctica-, y el énfasis en una perspectiva que toma en cuenta la dimensión del sujeto (Salomone, 2006). La dimensión clínica se asienta en una lógica de lo singular que, por definición, se sustrae a las referencias generales del campo normativo.

Esta línea permite sostener la pregunta por la articulación entre la referencia deontológica y la dimensión del sujeto, ampliando el campo de la responsabilidad profesional, generalmente entendida sólo en términos de obligaciones deontológicas y legales. Así como la deontología no agota la cuestión de la ética profesional, tampoco reviste por completo la cuestión de la responsabilidad profesional.

Campo normativo y dimensión clínica constituyen las dos dimensiones de la ética profesional, al tiempo que configuran dos aspectos de la responsabilidad profesional.

En otros términos, la responsabilidad profesional no es ajena a la promoción de los derechos humanos sustentados en el campo deontológico-jurídico y, al mismo tiempo, esta afirmación no puede soslayar la reflexión sobre los efectos que el tratamiento de los derechos humanos conlleva sobre el campo de la subjetividad.

A continuación nos abocaremos a analizar algunos aspectos del campo deontológico, especialmente aquellos que permiten reflexionar sobre la cuestión de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia en articulación con la responsabilidad profesional[iv].

LA PROTECCIÓN ESPECIAL: LA PAUTA DE NO DISCRIMINACIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hace particular referencia a la necesidad de brindar al niño una protección especial. Esta disposición, estipulada por diversos documentos internacionales de Derechos Humanos[v], tiende a resguardar las particularidades de la infancia y la adolescencia como categoría diferenciada de los adultos.

En nuestra práctica, atender a estas particularidades diferenciales resulta un deber en un doble sentido. Por una parte, respecto de la responsabilidad profesional por el resguardo de los derechos de las personas. Por otra parte, tal distinción entre adultos y menores de edad tiene implicancias en la dimensión clínica de la práctica.

Con fundamento en la promoción y protección de los Derechos Humanos, todos los códigos deontológicos establecen la pauta de la *No discriminación*, como uno de los principios básicos de la práctica del psicólogo. En algunos casos, se plantea de forma general, contemplando de modo implícito sus posibles causas. Como ejemplo tómese el siguiente enunciado correspondiente al *Código de Ética Profesional del Psicólogo/a* de Uruguay:

Artículo 1º: *el/la psicólogo/a en la práctica de su profesión se guiará por los principios de responsabilidad, confidencialidad, competencia, veracidad, fidelidad y humanismo prescindiendo de cualquier tipo de discriminación.*[vi]

En otros casos, los códigos mencionan de forma detallada las posibles causas de discriminación:

Los psicólogos serán conscientes de las diferencias individuales de cultura y roles incluyendo aquellas debidas a incapacidad, género, orientación sexual, raza, etnia, nacionalidad de origen, edad, religión, idioma y nivel socio-económico.[vii]

Nótese que en este caso[viii] la *edad* es consignada como un posible motivo de discriminación y, por lo mismo, los psicólogos somos advertidos sobre la atención especial que las diferencias de edad requieren. Sin embargo, cabe destacar -aun cuando no nos detengamos en este punto- que este ejemplo no es representativo de la totalidad de los códigos deontológicos. En muchas ocasiones, la cuestión de la edad no se menciona explícitamente en la enumeración de causas posibles de discriminación. Éste es un dato. La pauta de *No discriminación* insta al respeto por las diferencias humanas y, en el caso analizado, tendría el sentido de advertir sobre las diferencias evolutivas, y principalmente subjetivas, que cada niño o adolescente presenta (Salomone, 2009).

En esta misma perspectiva, es interesante destacar que son pocos los casos en que se hace mención explícita de las particularidades que niños y adolescentes suponen respecto de las normativas deontológicas y la protección especial de sus derechos[ix].

LA EXCEPCIÓN A LAS NORMAS

La mención explícita de niños y adolescentes en la letra de los códigos no siempre tiene el sentido de la protección especial de sus derechos, indicada en la Convención sobre los Derechos del Niño. Con suma frecuencia, en cambio, la mención de los menores de edad sólo se reduce a la explicitación de los *casos de excepción* a la norma referida o alguna otra salvedad, que pone en cuestión el resguardo del derecho que la norma protege. En particular, las cuestiones relativas al consentimiento informado, al secreto profesional y a la intervención de terceras partes constituyen generalmente los capítulos deontológicos más controvertidos respecto de las excepciones planteadas (Salomone, 2005 y 2008) [x]. Vale hacer notar que el establecimiento de excepciones para la aplicación de las normativas deontológicas supone la restricción del derecho protegido.

No cabe duda sobre la importancia de que los códigos contemplen casos de excepción que permitan la ponderación e interpretación de las normas para su aplicación a un caso determinado, pudiendo hacer lugar a los elementos singulares que allí surjan (Salomone, 2006). Sin embargo, es comprobable que las excepciones planteadas en los códigos no siempre dan lugar a las consideraciones singulares, promoviendo en cambio decisiones basadas en características particulares de algunos grupos. El problema no es cuantitativo: si la excepción se centra en el grupo niñez-adolescencia, por ejemplo, y recae por lo tanto sobre todos los miembros de este grupo, entonces lo que constituye la excepción a la regla son los propios niños y adolescentes, y no las posibles circunstancias singulares en que se encuentren. El automatismo con que, en general, los niños son considerados causa de excepción a las normas deontológicas pone en evidencia una concepción prejuiciosa respecto de la infancia y la adolescencia, basada en la noción de incapacidad mencionada anteriormente. La nueva concepción sobre la niñez y la adolescencia relativiza la concepción biologicista, que funda diferencias en un criterio meramente cronológico, proponiendo en cambio la debida evaluación de las capacidades subjetivas del sujeto en cuestión.

DE LA INCAPACIDAD A LA AUTONOMÍA

Con relación a la vigencia de la concepción tutelar de la infancia, un dato a hacer notar es que varios códigos deontológicos de la actualidad se refieren a los menores de edad utilizando expresiones como: “menores *o* deficientes”, “menores de edad *o* personas psicológicamente incapacitadas”, “menores de edad *o* incapaces”, “menores *o* incapacitados”, “menores de edad *o* legalmente incapacitados”. Queda claro que estas fórmulas equiparan a los niños y adolescentes con adultos legal y/o psicológicamente incapaces.

Esta formulación entra en franca incompatibilidad con la nueva legislación respecto de la infancia y la adolescencia y con la Constitución nacional, puesto que mantiene la idea de niños como legalmente incapaces (mismo estatuto que los dementes, se-

gún el artículo 54 del Código Civil Argentino), subsidiaria de la tradición jurídica y social respecto de la niñez que se sustenta en el paradigma de la incapacidad.

La condición de sujeto de derecho, reconocida a los niños y adolescentes desde la proclamación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se asienta en la consideración del niño como sujeto autónomo, cuya autonomía se expresa en la *capacidad* para ejercer los derechos propios y adquirir obligaciones.

Debemos destacar que la propia letra de la legislación referida a la infancia permite interpretar una noción de *autonomía progresiva*, ligada a los tiempos evolutivos, que no está sujeta a la edad cronológica sino al grado de madurez afectiva, intelectual, psicológica que un niño determinado presenta. Se trata del ejercicio progresivo de los derechos por parte del niño.

REFLEXIONES FINALES

Como se ha podido observar, las normativas deontológicas vigentes en general no responden a las nuevas concepciones respecto de la niñez y la adolescencia, que surgen a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este hecho da cuenta del atravesamiento, aún vigente, de la antigua consigna respecto de la infancia y adolescencia. Incluso, en muchos casos, se percibe la coexistencia del viejo paradigma y las nuevas concepciones, presentados alternativamente en diferentes normativas del mismo código[xi].

Es dable destacar que este tránsito desde el paradigma de la incapacidad jurídica al paradigma del niño como sujeto titular de derechos impone una transformación medular en la concepción de la infancia y la adolescencia, que tendrá lugar si cada quien puede, en el campo de su praxis, reflexionar sobre los modos, a veces imperceptibles, en que se sigue sosteniendo la cultura tutelar. La enunciación institucional y jurídica de los derechos de los niños no es suficiente para contrarrestar la antigua concepción, e instaurar así posibilidades reales para el campo de la subjetividad.

NOTAS

[i] Ley 26.061 Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 2005. Esta ley fue promulgada como parte de las reformas legislativas pertinentes para adecuar la legislación nacional a los postulados de la Convención.

[ii] Aspecto mencionado explícitamente en los art. 3°, inc. a), y art. 9° de la Ley 26.061.

[iii] Ley de Patronato de Menores: Ley 10.903, año 1919, derogada con la promulgación de la ley 26061.

[iv] Un análisis más desarrollado se halla en una versión ampliada de este trabajo. Cf. Salomone, G. Z. (comp.): (2010) *Discursos institucionales, Lecturas clínicas: Dilemas éticos de la psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales.* Dynamo, Buenos Aires. En prensa.

[v] Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (Sociedad de las Naciones, 1924), Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959), Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, artículo 10).

[vi] Capítulo I: Responsabilidades Generales del Psicólogo, **Artículo 1º. *Código de Ética Profesional del Psicólogo/a*, 2001.** Coordinadora de Psicólogos del Uruguay, Sociedad De Psicología del Uruguay, Facultad de Psicología (Udelar), Facultad de Psicología (Ucu).

[vii] Apartado 3.1. Respeto a los derechos y la dignidad de las personas: 3.1.1. Respeto. *Metacódigo de Ética*. European Federation of Psychologists Associations (EFPPA).

[viii] Cf. también *Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta***.** American Psychological Association (APA, 2003) y el *Código de Ética Profesional.* Colegio de Psicólogos del Perú.

[ix] Al respecto, cf. *Ethical Code of Professional Conduct,* The Professional Board for Psychology Health Professions Council of South Africa, 2002; *Code of Ethics and Conduct*, **The British Psychological Society**, 2006; *Código de Ética***,** Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina (APF RA).

[x] Según se ha podido constatar en el marco del proyecto *Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo* (Programación UBACyT 2008-2010; Directora: Gabriela Z. Salomone), los códigos deontológicos frecuentemente contemplan las prácticas en ámbitos judiciales como casos de excepción a las normas, tal como sucede en el caso de prácticas con niños.

[xi] Para un análisis pormenorizado, ver informes del proyecto UBACyT P431.

BIBLIOGRAFIA

DEGANO, J. A.: (2005) Minoridad: la ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad. Juris, Rosario.

DI NELLA, Y.: (2009) "El ejercicio profesional de la psicología ante la constitución nacional". En Memorias del Primer Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XVI Jornadas de Investigación. Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

GARCÍA MÉNDEZ, E.: (1995) "Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales". En Domínguez Lostaló, J. C.: (2007) La doctrina de la protección integral en América Latina. Koyatun editorial, Buenos Aires.

GARCÍA MÉNDEZ, E.: (2003) "La dimensión política de la responsabilidad penal de los Adolescentes en América Latina: notas para la construcción de una modesta utopía". En Revista IIDH 38. Edición especial sobre justicia y seguridad (Julio-Diciembre 2003). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

SALOMONE, G. Z.: (2009). Infancia y adolescencia. Algunas consideraciones respecto de la noción de autonomía. Memorias I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XVI Jornadas de Investigación y Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA. Tomo II. Pág. 534-536.

SALOMONE, G. Z.: (2008) Responsabilidad profesional: las perspectivas deontológica, jurídica y clínica. Mimeo. www.psi.uba.ar (Práctica de investigación: La Psicología en el ámbito jurídico. Código 775)

SALOMONE, G. Z.; DOMÍNGUEZ, M. E.: (2006) La transmisión de la ética. Clínica y Deontología. Volumen I. Fundamentos. Letra Viva, Buenos Aires.

SALOMONE, G. Z.: (2005) "Las cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico". En Avances, nuevos desarrollos e integración regional. Memorias XII Jornadas de Investigación. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, Agosto de 2005.